

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

(Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	22
Seis meses.	50	Seis meses.	50
Un año.	83	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 16.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2076

Anuncio

Cupos que por contingente carcelario deben satisfacer los pueblos que á continuación se expresan, según el presupuesto respectivo formado por el Ayuntamiento de la ciudad de Montilla para el ejercicio económico de 1894 á 95.

	Cupo anual	Trimestral
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Montilla	3470 55	867 64
Aguilar	3989 37	997 34
Puente Genil	1546 10	386 52
Espejo	741 48	185 37
Total	9747 50	2436 87

Córdoba 13 de Julio de 1894.

El Gobernador interino,
Carlos Manzanares

Circular número 2072

Por infringir los artículos 5, 13 y 20 del Reglamento de carnajes aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1857, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 1.º de Marzo de

1889, se impuso al cochero José Llamas León, vecino de Castro del Rio, la multa mínima que señala el artículo 35 del expresado Reglamento, el 26 de Junio último la cual ha hecho efectiva en papel de pagos al Estado el 11 del actual.

Lo que en cumplimiento al caso octavo de la Real orden de 9 de Abril del 63, he tenido á bien hacerlo público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 13 de Julio de 1894.

El Gobernador interino,
Carlos Manzanares

Instituto Geográfico y Estadístico

Circular número 2078

A los Alcaldes y demás autoridades locales de esta provincia y Guardia civil de los puestos de la misma.

Debiendo continuar en breve los trabajos geodésicos de 2.º y 3.º orden en esta provincia, los oficiales del cuerpo de Topógrafos don Ricardo Gómez de Salazar y don Conrado de Miranda, según me dice con fecha 6 del actual el Excelentísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, encargo á los Alcaldes y demás autoridades locales de esta provincia que procuren facilitar en todo lo que de las mismas dependa el servicio de que se trata, y á la Guardia civil que en casos dados y siempre que fuese compatible con su Instituto, preste á dichos trabajos el auxilio que se le reclame.

Encarezco á todos el mayor interés en allanar los obstáculos que puedan entorpecer estas operaciones de pública utilidad.

Córdoba 14 de Julio de 1894.

El Gobernador interino,
Carlos Manzanares

Circular núm. 2089

SANIDAD

Habiendo aceptado don Andrés Criado Rodríguez, Farmacéutico de la ciudad de Cabra, el cargo de Subdelegado de Farmacia de dicho distrito, para el que fué propuesto por la Junta provincial de Sanidad, se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Profesores del partido y remitan á dicho Sr. Subdelegado los servicios sanitarios y presenten sus títulos.

Córdoba 16 de Julio de 1894.

El Gobernador interino,
Carlos Manzanares

Circular número 2102

ADMINISTRACION MUNICIPAL INVENTARIOS.—ARCHIVOS

Según informe del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, de 14 del actual, no se han recibido nunca en aquella Corporación, las «copias de los inventarios de todos los papeles y documentos que se custodian en los archivos municipales» de los Ayuntamientos de la provincia, apesar de estar tan terminantemente prevenido este servicio por el art. 126 de la Ley municipal á los Sres. Secretarios; en su virtud he acordado aperebirles señalando de plazo hasta el 15 del próximo mes de Agosto para que remitan á la Diputación provincial, por conducto de este Gobierno, las copias mencionadas, conminándoles, con arreglo á la facultad que me señala la Real orden de 9 de Julio de 1879, con un mes de suspensión del sueldo personal consignado en presupuesto si dejan trascurrir aquella fecha sin cum-

plimentar este servicio en la forma y modo que se ordena.

Córdoba 16 de Julio de 1894.

El Gobernador interino,
Carlos Manzanares

Circular número 2094

Terminada la licencia que me había sido concedida por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en el día de hoy me hago cargo del Gobierno civil de esta provincia, cesando en su consecuencia el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial don Carlos Manzanares que interinamente y durante mi ausencia lo venía desempeñando.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 18 de Julio de 1894

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURIA

Circular núm. 2095

Autorizada esta Corporación provincial por la Superioridad para llevar á efecto el contrato de arriendo del servicio de la cobranza del reparto provincial con la Casa-banca establecida en esta capital, bajo la razón social de "Pedro López é hijos," y con arreglo á lo establecido en la condición 1.ª del pliego base de dicho contrato, queda ese Ayuntamiento, no obstante haberse determinado un día fijado en el concierto celebrado con la Diputación en cada uno de los cuatro años económicos venideros para el pago de la quinta

parte de los atrasos que adeuda hasta 1888 á 89, en la facultad de hacer sus ingresos por anualidades completas en los días convenidos ó fraccionar y pagar dichas anualidades por un trimestre en cada ejercicio económico, según su voluntad y posibilidad.

Lo que porticipo á V. para su conocimiento, el de esa Corporación municipal y demás efectos.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 14 de Julio de 1894.—El Presidente, Manuel Matilla.

Señores Alcaldes constitucionales de

Almedinilla
Encinas Reales
Espiel
Villafranca
Almodóvar del Río
Fernán Núñez
Adamúz
El Carpio
La Carlota
Montemayor
Puente Genil
Rute

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2074

El padrón de carruajes de lujo y de los dedicados á usos industriales y agrícolas de esta capital, formado con arreglo á las declaraciones presentadas por los interesados y correspondiente al ejercicio de 1894 95, se halla expuesto al público por término de diez días en las oficinas de Hacienda de la provincia, donde pueden examinarlo los propietarios é interesados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Córdoba 13 de Julio de 1894.—Luis Vich.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2083

La Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado, en circular de 5 del actual, me dice lo que sigue:

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 25 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:

Itmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado de Hacienda de Huelva, fecha 7 del mes próximo pasado, á la que acompañan dos cédulas duplicadas para que se notifique el apremio de segundo grado que decretó el Agente ejecutivo de la zona respectiva, contra contribuyentes por descubiertos acumulados de la contribución territorial, pertenecientes al segundo trimestre del actual año económico, por tener aque-

llos su vecindad en los pueblos de Barranco y Moriane, en Portugal.

Visto el art. 17 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 sobre procedimiento para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, que dice: El Agente ejecutivo, invirtiendo el tiempo más breve posible notificará el decreto de apremio á los deudores comprendidos en el recargo de segundo grado, advirtiéndoles que acudan á pagar el descuberto en el preciso término de veinte y cuatro horas.

Visto el párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 37 de la misma instrucción, que establece que cuando los propietarios de las fincas que hayan de embargarse no residan temporal ó habitualmente en el distrito municipal en que aquellas radiquen y hayan manifestado á la Delegación de Hacienda la persona que los represente en la provincia y el punto de su residencia, se hará la notificación y emplazamiento al representante legítimo, y en otro caso al mismo interesado, aun cuando resida en otra provincia, debiendo la autoridad superior económica de la en que se siga el procedimiento ejecutivo, dirigirse á la en que resida el propietario deudor que haya de ser notificado, suspendiéndose en este caso el procedimiento por ocho días, á contar desde la fecha del acuse de recibo de la cédula de notificación, é incurriendo en responsabilidad por las reclamaciones y perjuicios que puedan originarse, si no se hiciese ó justificase que dicha formalidad se había intentado en el mismo día ó al siguiente de recibir la comunicación.

Visto el número 6 del art. 71 del citado cuerpo legal, según el cual, en el caso de que el deudor no resida en el distrito municipal, ni tenga en él ni en la provincia representante, y haya manifestado el punto de su residencia, las cédulas de notificación se entregarán á la enunciada Autoridad económica, á los efectos que determina la última parte de la regla 1.ª del mencionado artículo 37.

Vista la disposición 3.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, que dispone que el Agente ejecutivo notificará á los deudores la diligencia que debe extender en el expediente sobre designación de los inmuebles que han de ser objeto del procedimiento, tan luego como la dicte, y les ordenará que acudan á solventar su descuberto en el preciso término de veinte y cuatro horas:

Considerando que los preceptos enumerados no permiten dudar que las notificaciones y requerimientos que demanda la tramitación del procedimiento administrativo de apremio deben hacerse á los contribuyentes responsables del tributo y recargos exigibles, ó á los representantes que hayan designado, siempre que unos y otros residan en el distrito municipal en que radiquen las fincas embargadas, ó en otros pueblos y provincias del Reino, pero en ningún caso si residen en territorio extranjero en que la Hacienda carece de las facultades ejecutivas de que se halla investida para hacer efectivos los derechos reconocidos y liquidados con

la regularidad y rapidez que impone el cargo de las obligaciones que le afectan.

Considerando que tal apreciación se halla corroborada por el texto claro y explícito de las disposiciones reglamentarias que determinan los plazos sumarisimos á que necesariamente debe acomodarse en todos sus trámites el procedimiento administrativo de apremio, hasta obtener la realización de los débitos, ó la venta de los bienes responsables del gravámen tributario, ó su adjudicación á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, según los presupuestos á que pertenezcan los adeudos reclamados.

Considerando que de aceptarse el criterio que parece sustentar el Delegado de Hacienda de Huelva al remitir para su notificación á hacendados forasteros que tienen su residencia en Portugal, las cédulas relativas á las providencias del apremio de segundo grado por ejecución contra bienes inmuebles de su propiedad que radican en dicha provincia, es evidente la imposibilidad que resultaría de hacer las notificaciones en los términos perentorios de que se deja hecho mención, interrumpiéndose la acción ejecutiva en perjuicio de los intereses públicos; y

Considerando, por último, que la instrucción nada dice respecto de los hacendados forasteros que no hayan manifestado á la Delegación de Hacienda la persona que los represente en la provincia ni el punto de su residencia, y que hay necesidad de suplir ese silencio con una disposición que desvanezca y ponga término definitivo á las dudas que aquél pueda sugerir: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el número 6.º del art. 71 de la instrucción de procedimiento contra deudores á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888, se adicione en los términos siguientes:

Si los propietarios de la riqueza inmueble dejan de hacer la designación y de dar conocimiento á la Delegación de Hacienda de la persona que los represente en el distrito municipal ó en la capital de la provincia en que radique el inmueble, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, las certificaciones de las providencias que los Agentes ejecutivos dicten en los expedientes sobre imposición de recargos y subasta de los bienes embargados, con el duplicado de las cédulas, formado por el Alcalde y dos testigos designados por el mismo, surtirán todos los efectos de la notificación, siempre que los expresados documentos se fijen con el carácter de edictos en las Casas Consistoriales y en los demás sitios en que sea costumbre dar conocimiento al público de las disposiciones municipales y administrativas y se inserten además en el Boletín Oficial de la provincia los anuncios de las subastas, con la antelación de 15 días á la fecha en que se efectúen.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes y Agentes ejecutivos en la parte que á cada uno compete.

Córdoba 14 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Comisión especial de Evaluación y Repartimiento DE ESTA CAPITAL

Núm. 2103

Los repartos aprobados por esta Comisión, de las cuotas individuales que han correspondido á los contribuyentes del término de esta capital, en el actual ejercicio de 1894 á 95, por los conceptos de riqueza rústica, pecuaria y urbana, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de dicha Comisión, sita en el local que ocupan las oficinas de Hacienda de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los señores contribuyentes que consideren que sus respectivas cuotas no se ajustan á las prescripciones vigentes, produzcan la oportuna reclamación de agravio, á fin de rectificar, si procede, el error cometido.

Córdoba 17 de Julio de 1894.—El Administrador de Hacienda Presidente, Luis Vich.

Universidad literaria de Sevilla

Número 2068

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Badajoz una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias, con la gratificación de 1000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 26 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888.

Los aspirantes á la expresada plaza deberán justificar que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de 22 años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Deberán acreditar además alguna de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Sección de Ciencias.

Ser catedrático excedente.

Los que se crean adornados de dichas condiciones y circunstancias, dirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sevilla 12 de Julio de 1894.—El Rector, Prudencio Mudarra Párraga.

TELÉGRAFOS

Núm. 2098

CENTRO DE CORDOBA

ANUNCIO

Debiendo celebrarse el día 21 de Agosto próximo venidero, á las once

de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* del 12 del corriente mes, una subasta para la adquisición de 10 toneladas de alambre de bronce de 3 mm de diámetro, con destino á las líneas telegráficas del Estado, se hace saber al público para su conocimiento.

Dicha subasta se celebrará por pliegos cerrados, pudiendo presentarse estos en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, sito en Madrid, calle de Carretas, núm. 10, y en los Gobiernos civiles de Córdoba y Zaragoza, desde el día 12 del actual hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficinas antes citadas.

Córdoba 16 de Julio de 1894.—El Jefe del Centro, Matías de P. Blanco.

Estadística

Sanidad

Núm. 2086

Fallecimientos ocurridos el día 13 de Julio

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Pedro Catedral	Hembra	Soltera	6 meses	Catarro intestinal
	Idem	Viuda	68 años	Congestión cerebral

DIA 14 DE JULIO

Santa Marina Catedral	Varón	Soltero	20 meses	Catarro intestinal
Idem	Idem	Idem	3	Anemia
Idem	Idem	Idem	74 años	Bronquitis
Idem	Hembra	Soltera	19	Tifus
Idem	Varón	Soltero	1	Catarro intestinal

Córdoba 14 de Julio de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel de Eguillor.

JUZGADOS

ANDUJAR

Núm. 2022

Don Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita llama, y emplaza á los que en la noche del día tres de Junio último, penetraron en la casa nombrada Casa Grande, término de Villanueva de la Reina, y sustrajeron las aves que á continuación se expresan, pertenecientes á D. Pedro Fernández y Cristóbal Arroyo Garrote, de esta vecindad, para que en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias, en averiguación de los autores del hecho, y siendo conocidos se proceda á su bus-

ca y captura, poniéndolos con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, como tambien las mencionadas aves, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Angel León.—Y por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

Señas de las aves sustraídas

De D. Pedro Fernández

Tres gallinas negras, tres rubias, un gallo con la capa rubia y dos plumas blancas en la cola, cuatro pavos grandes, tres de ellos negros, y uno ruano.

Idem de Cristóbal Arroyo Garrote

Una gallina pintada negra, otra rubia con la rabadilla pelada, dos blancas, tres negras, una rubia, y un pavo grande negro,

LUCENA

Núm. 2043

Don José Alvarez de Sotomayor y Curado, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción este partido.

Por el presente edicto se hace saber:

que por este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio, por hurto de caballería, contra Francisco Jiménez Hidalgo y otro, en cuyo proceso ha sido ocupada y obra depositada una potra, de edad de tres años, pelo negro, alzada regular, hierro en el lado derecho del cuello con la figura de una M, y otro en la nalga derecha con una Z dentro de un escudo, armñada de los dos pies y de la mano izquierda, cuya caballería se ignora á quién pertenezca; por lo que se cita y llama al que se crea dueño de la misma para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, la de Cadiz, Málaga, y *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado á acreditar en legal forma la propiedad de la misma.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para averiguar á quién haya sido hurtada dicha caballería, y citarle de comparecencia ante este Juzgado, caso de ser habido, á los fines expuestos.

Dado en la ciudad de Lucena á siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Alvarez de Sotomayor.—El actuario, Timoteo Sánchez.

SEVILLA

Núm. 2044

Don Mariano Lujan y Tejada, Juez Decano de los de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: que por el Procurador del Colegio de esta ciudad don Francisco González de León, se ha presentado la renuncia de su cargo solicitando se le devuelva la fianza que para responder del mismo tiene constituida, y con el fin de que pueda tener efecto dicha devolución, se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y periódicos oficiales de la localidad, para que en el término de seis meses, á contar desde su publicación, puedan hacerse las reclamaciones oportunas contra dicha fianza por las personas que se encuentren con derecho á ello.

Sevilla cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mariano Lujan.—El Secretario, Antonio de Uceda.

CAZALLA

Núm. 2059

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en diligencias sumarias por sustracción de caballerías, á Manuel Herrera Tena y Manuel Pizarro Fontella, verificada en la noche del 24 al 25 del pasado Mayo, del sitio Navalostillos, término del Pedroso, se ha acordado hacer saber á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca de dichas caballerías, cuyas señas á continuación se expresan; y si fueren habidas se re-

mitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

Cazalla seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Valeriano Vera.—V.º B.º: B. Rojas.

Señas de las caballerías

Un mulo con la marca, cerrado, pelo negro, un poco izquierdo de las manos, sin hierro.

Otro menos de marca, de 7 años, pelo negro, herrado en la nariz con una S.

Una jaca castaña clara, cerrada, alzada de la mano y lucera.

LA RAMBLA

Núm. 2060

Edito

Don José García Valdecasas y García Valdecas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el incidente que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende á instancia de Sebastián Vazquez Ansio, sobre que se le declare pobre para litigar con Juan Giraldo Singer, ambos vecinos de San Sebastián de los Ballesteros, se ha dictado en el día de hoy sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: que debo declarar y declaro no haber lugar á conceder el beneficio de pobreza para litigar al objeto y en la forma que había solicitado Sebastián Vazquez Ansio, condenándole en las costas de este incidente, y para la notificación de esta sentencia al demandado rebelde, publíquese como la ley determina en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José García Valdecasas.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día, y con el fin de que sea notificado al demandado rebelde Juan Giraldo Singer, se publica el presente.

Dado en La Rambla á diez de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

MONTORO

Núm. 2116

Don Antonio Albiz de Pablo, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el infrascripto, se siguen autos ejecutivos á pedimento del Procurador don Martín Vega Leal y Cerro, en nombre de don Juan Calero Fimia, contra don Tiburcio Cosme Martínez Fuentes, sobre cobro de reales, en cuyos autos por providencia de hoy he mandado sacar á pública subasta para su venta una suerte de olivar radicante en el término de Adamúz, y sitio Maroto Alto y

Mesa del Cuco con cien plantas: linda á Norte don Antonio Criado; á Poniente el camino que conduce á Era Empeadrada; á Sur don José Moreno, y á Levante herederos de don Dionisio García, apreciada en ochocientas ochenta y cuatro pesetas, habiéndose señalado para su remate el día nueve de Agosto próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en los Estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Y que por el actor no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Montoro á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Licenciado Antonio Albiz de Pablo.—El actuario, Ricardo Romero.

P R I E G O

Núm. 2042

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas en que fué condenado don Joaquín Roldán García, vecino de Rute, en los autos seguidos en su contra por don Antonio García Cordón, sobre reivindicación de una casa, se sacan á pública subasta para su venta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Pts. Cts.

1.^a El usufructo vitalicio de una suerte de tierra con olivos, de cabida de dos fanegas y nueve celemines, en el pago del Cahiz, del término de Rute; linde á Oriente el camino de Encinas Reales; á Poniente olivar de los herederos de José Padilla Piedras y los de Alfonso Campos; Norte tierras de don Antonio Roldán Rueda, y al Sur las de don Joaquín Roldán García, doña Mariana, don Joaquín y don Antonio Roldán Rueda, valorada por peritos competentes en la suma de

800

2.^a Dos y medio celemines de tierra en el mismo sitio y término que la anterior; lindante á Oriente tierras de doña Mariana Roldán Rueda; Poniente los herederos de José Padilla Piedra; Norte más de don Antonio Roldán Rueda, y al Sur olivar de los herederos de don Manuel Padilla Almanza, valorada por peritos en

400

3.^a La nuda propiedad de una tercera parte proindivisa de cinco fanegas, dos celemines y un cuartillo de sembrar

y monte, manchón y pedriza de la suerte nombrada la Romera, situada en el partido Cerro del Viento y Fuente de la Jitana, término de Rute; linda á Oriente y Poniente con manchón de don Manuel Villén Luque, y al Norte y Mediodía estacada de don Agustín Torcuato Cruz Roldán, valorada en

82

Para cuyo remate se ha señalado el día primero de Agosto venidero, á las dos de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público por virtud del presente, haciéndose constar que dichos bienes se hallan inscritos en el Registro de la propiedad; que los licitadores deberán conformarse con ellos sin poder exigir ningunos otros, y que en dicho remate se observarán las prescripciones legales.

Dado en Priego á 7 de Julio de 1894.—El Juez de primera instancia, Pedro Rico.—Por mandado de S. S., Francisco del Puerto.

Comisaría de Guerra de La Rambla

Número 2082

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias militares de este punto.

Hago saber: que autorizada por la Superioridad la contratación á precios fijos del suministro de subsistencias á las tropas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en este cantón, y por el término que media desde el día primero del mes siguiente al en que se le comunique al adjudicatario la aprobación del remate, hasta igual fecha del año siguiente y un mes más si así conviniese á la Administración militar, se convoca por el presente á las personas que deseen tomar parte en la subasta, que con dicho objeto se ha de celebrar en el despacho de esta Comisaría de Guerra, establecido en el cuartel que ocupa el segundo depósito de sementales, en esta villa, el día 22 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, quedando de manifiesto desde el día de hoy, en dicha oficina, el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Las proposiciones para optar al mencionado servicio se redactarán en papel del sello 11.^o y con entera sujeción al modelo que á continuación se estampa. El pliego de precios límites será anunciado con la anticipación debida.

La Rambla 14 de Julio de 1894.—Eduardo Loveira.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., calle..., número..., con cédula personal número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar á precios fijos, por el término de un año, el suministro de subsistencias á las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en este punto, se ofrece á verificar dicho servicio en la forma y precios siguientes:

Por cada ración de pan, tantas pesetas y céntimos (en letra.)

Por cada idem de cebada, idem idem idem (idem idem.)

Por cada quintal métrico de paja, idem idem (idem idem.)

Y como garantía de su proposición acompaña la carta de pago del depósito de... pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

Agencia ejecutiva de Hacienda DE BENAMEJI

Núm. 2096

Don Manuel de Rojas y Roldán, Subalerno de Hacienda de esta villa.

Hago saber: que por esta Agencia se instruyen expedientes ejecutivos por débitos de contribución territorial, contra los contribuyentes que se expresarán, á los cuales, para hacer sus débitos efectivos, se les venden en pública subasta las fincas siguientes:

Nombres y fincas de los deudores	Capitalización	Ptas. Cts.
----------------------------------	----------------	------------

Manuela Arjona Cid.—Una fanega de tierra al partido Solana, de este término, capitalizada en	700
--	-----

Mariadela Encarnación Espejo Cruz.—Nueve celemines de tierra al partido camino de Aguilar, de este término, capitalizada en	360
---	-----

Miguel García Labrador.—Una casa situada en esta villa, calle Antequera núm. 19, capitalizada en	600
--	-----

Juan Muñoz Domínguez.—Dos fanegas, once celemines y un cuartillo de olivar, al partido Solana, de este término, capitalizada en	2622 60
---	---------

Cuya subasta tendrá lugar el día 28 del corriente, de doce á una de su tarde, en esta Agencia, sita en esta villa, calle Iglesia número 8, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la cantidad en que han sido capitalizadas.

Benameji 13 de Julio de 1894.—Manuel Rojas.

GUARDIA CIVIL

Núm. 2066

A N U N C I O

El día cuatro de Agosto próximo venidero, á la una de su tarde, se celebrará subasta pública en la Casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita calle de Bailén, núm. 7, para contratar el servicio de provisión de carruajes y monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva que componen el cuarto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir

para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y oficina de la Subinspección.

Sevilla 12 de Julio de 1894.—El Coronel Subinspector, José Merchán.

Sección de anuncios

SUBASTA

A voluntad de su dueño se vende en pública y extrajudicial subasta la hacienda llamada "Huerta de Segovia", sita en el alcor de la sierra, de este término, carretera de los Arenales, bajo el pliego de condiciones que con los títulos de propiedad está de manifiesto todos los días hábiles en la Notaría del Licenciado D. Enrique Morón Cortes, cuyas oficinas radican en la casa sin número, en la plaza de García Lovera de esta capital, donde pueden tomarse datos desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

El acto tendrá lugar ante espresado Notario, á los treinta días de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Hora desde las doce á la una de la tarde.

Córdoba 14 de Julio de 1894.—Ramón García Argüelles.

Matrícula Industrial

Las nuevas relaciones de altas y bajas se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,,.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal, que deben renovarse en 1.^o de Julio, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Repartimientos DE LA riqueza rústica y urbana

El nuevo formulario se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.